CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA A LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA, DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

EMPRESA: HOSPITAL SANTA LUCIA ESE. NIT 891.901.296-2

MUNICIPIO: EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer.	Situación Actual.	En el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de El Dovio Valle, es obligatoria la prestación de servicios de tipo asistencial, en especial los de recuperación de la salud, servicio que implica el transporte asistencial básico en la remisión de los pacientes a otros niveles de atención los cuales deben ser acompañados por una auxiliar de enfermería y cuando el caso es grave, por un médico. El Hospital Santa Lucia E.S.E, en su planta de cargos no cuenta con el personal suficiente, de auxiliares de enfermería que permitan el desplazamiento en los recorridos que se den para cumplir con la remisión de los pacientes a otros niveles de atención; por lo tanto se requiere contratar auxiliares de enfermería por evento para que presten este servicio y así poder cumplir con los contratos suscritos con las diferentes entidades encargadas del pago y brindar de manera oportuna el servicio de salud.
	¿Mejorar la situación actual? ¿Por qué es conveniente?	Porque permite cumplir con los servicios de recuperación de la salud y servicio de urgencias, razón social y misional de la E.S.E., a los cuales el hospital está obligado a ofrecer como Empresa Social del Estado prestadora de servicios de Salud pública, definidas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 412 de 2002. Decreto 1011 de 2006.
	Relación costo beneficio.	El Hospital debe hacer lo necesario para llevar a cabo el desarrollo de actividades asistenciales especialmente en lo referente a la recuperación de la salud, atendiendo en forma eficiente, oportuna y con calidad la recuperación de la salud especialmente en la atención de accidentes de tránsito y urgencias vitales, que requieren traslado de pacientes a otros niveles de atención con personal calificado a bordo de la ambulancia, procurando todos los medios para salvaguardar la vida de los usuarios y así de esta manera cumplir con la misión institucional.
	Constitucional. Fundamento legal. Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación" 1. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente" 2. En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la ESE propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines. Que dentro de las facultades del gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA, Empresa Social del Estado Está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad.

GH

		Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de Abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de Agosto de 2003, proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. Para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial (como una ESE municipal) durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad.
2. Aspectos técnicos del servicio, bien u obra pública a contratar con que la entidad pretende satisfacer u necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra Pública que requiere conocimiento especializado	El contratista deberá contar con la capacitación, la formación técnica y la experiencia en la atención en el área específica de auxiliar de enfermería para Instituciones prestadoras de servicios de salud de baja complejidad y contar con el curso básico de reanimación.
	Equipos especiales	Para el desarrollo de este servicio contratado no se requiere de equipos especializados y los que se requieran deben ser aportados por el contratante.
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato.	¿Qué? (definición. objetivo)	Se trata de un contrato de prestación de servicios asistenciales, por evento, el cual se desarrolla con autonomía por parte del contratista, quién cumplirá las actividades según la necesidad de los usuarios del servicio. **Código UNSPSC** 85101600
	¿Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo)	Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con una duración de DIEZ (10) MESES, termino necesario, ello como quiera que diariamente deben realizarse remisiones a diferentes municipios del departamento, las cuales no pueden ser interrumpidas pues se pondría en riesgo tanto la prestación del servicio público de salud como la vida e integridad de los pacientes.
	¿Donde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	Se ejecutará en el Hospital Santa Lucia del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, en los vehículos tipo ambulancia de la entidad, y los centros asistenciales a donde sean remitidos los pacientes.
	¿Cómo? (características especiales)	Para el desarrollo del objeto, deberá realizarse la coordinación de las actividades con la Subgerencia del hospital, quién suministrará la información y medios necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, los servicios también se deberán desarrollar en conjunto con el coordinador médico.
4. Soporte Técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado	Las tarifas que se deberán manejar se encuentran enmarcadas en el segmento de mercadeo de la salud, según el marco de referencia de los Hospitales del Estado.
	Cuantía de certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP)	El Hospital cuenta con una Disponibilidad presupuestal de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) e incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación. Se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el rubro 2.4.5.02.09-002 denominado OPE SERVICIOS TÉCNICOS.
5. Análisis de riesgo de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante	El incumplimiento del contratista.

6. Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista	Desde el punto de vista del contratista. Garantía única Póliza de responsabilidad Civil	El incumplimiento del contratante. Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de garantía ni publicación del contrato. El contratista deberá presentar Póliza de Responsabilidad Civil que ampare un valor de $ 100.000.000.
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos	El contratista deberá contar con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión, riesgos profesionales.
7. Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o servicio	Este contrato se hace necesario para desarrollar el objeto social y económico del Hospital; y cumplir con todos los principios gerenciales, administrativos y contractuales de los convenios y contratos para la atención de la población asegurada a las E.P.S. y a los usuarios no afiliados al régimen de seguridad social en salud; y en general, para la prestación de los diferentes servicios de salud que la comunidad demande.
	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es necesario para desarrollar las actividades propias para el cabal cumplimiento del objeto social del Hospital. Es por ello que dada la obligación de la E.S.E. de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud; así como la calidad y oportunidad para atender los servicios efectivamente contratados y teniendo en cuenta que la planta de personal es insuficiente para atender la demanda de servicios se requiere de la vinculación de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) que colabore temporalmente en el desarrollo de las actividades misionales para la prestación de servicios de salud en urgencias, hospitalización y consulta externa, conforme a las necesidades del servicio, así como de personal administrativo (bachiller, técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la prestación de servicios administrativos conexos a los servicios de salud y de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la ejecución de las acciones de promoción de la salud y prevención de los riesgos en salud incluidas en el Plan de Salud Pública.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad conveniencia (explicar el porqué).	Por todo lo anterior, se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer los requerimientos en salud de la comunidad.
	Solicitar la expedición de C.D.P.	Sí, se ha solicitado el respectivo CDP- 161 DE 2026
	Sugerencia en cuanto al procedimiento contractual a seguir (si ha participado la parte jurídica)	Jurídicamente, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, los artículos 194 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993 o Régimen del Sistema General de Seguridad Social Integral, crean y establecen el régimen de funcionamiento de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reglamentadas a través del Decreto 1876 de 1994, derogado por el decreto 780 de 2016 El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto de Contratación, que para el caso del Hospital la Resolución No. 199 del 1 de septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los dos (02) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucia

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo Subgerente.